

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, decretada por ese Gobierno en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha sido decretada por el Gobernador de Murcia en 4 del próximo mes.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad, previa autorización de V. E., nombró para que inspeccionase la Administración municipal del referido pueblo, resulta:

1.º Que practicado un arqueo extraordinario, apareció la existencia en Caja de un sobrante de 671 pesetas 2 céntimos, y haciendo investigaciones á fin de saber á qué obedecía esto, resultó que, lejos de existir sobrante, había un déficit de 3.328'98 pesetas, puesto que el arrendatario de los consumos había entregado en el mes de Mayo el importe de la fianza, importante 4.000 pesetas, y aunque se le expidió carta de pago, no fué extendido el oportuno cargarme ni hechos los asien os correspondientes en los libros de contabilidad, sin duda por no haber tenido ingreso en arcas.

2.º Que al verificarse dicho arqueo no existían en Caja, como la ley previene, los libramientos expedidos y demás documentos, hallándose éstos, así como el libro de Caja, en poder del Secretario.

3.º Que los libros de contabilidad, libramientos y cargámenes formalizados carecen de los requisitos legales, pues ni los primeros están autorizados y sellados, existiendo en ellos algunas enmiendas, y los segundos carecen de justificantes de los pagos á que se refieren, constando además que el Ayuntamiento no hacia las distribuciones mensuales de fondos que ordena la ley.

4.º Que según los propios libros de contabilidad de 1892, aparece que no se ha hecho ingreso alguno por derechos de certificados expedidos en dicho año, que importaron 16 pesetas, las cuales manifestaron el Alcalde y el Secretario que estaban en poder de éste para ingresarlas.

5.º Que á la sesión extraordinaria de 5 de Abril último, celebrada para hacer efectivo al Tesoro el cupo de consumos, sólo asistieron nueve individuos entre Concejales y Asociados, constando la Corporación de 16 de los primeros; que las actas de las sesiones ordinarias de 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Julio último se celebraron con la asistencia de cinco Regidores, figurando á su final firmadas además por D. Claudio Espinosa, que no constaba al margen como asistente; que del mismo defecto adolece la extraordinaria de 1.º de Agosto, en que se trató de un asunto tan importante como el del sorteo de los Vocales asociados; la ordinaria del 2 de Septiembre último, en que se acordó ampliar por cuatro años el contrato celebrado con el Médico titular, y cuyo acuerdo resulta aprobado en sesión extraordinaria de 6 del propio mes, celebrada por la Junta municipal con la asistencia de sólo cinco Concejales y ninguno de los Vocales asociados, si bien el acta aparece también firmada por otro Regidor que no figura como asistente.

6.º Que no se encuentran selladas las actas de las referidas sesiones, ni se hallan foliadas ni rubricadas, como tampoco tienen este requisito los cuadernos minutarios, no haciéndose las citaciones suplementarias ó extraordinarias por cédulas duplicadas.

7.º Que del examen de los libros de sesiones de la Junta municipal, en que se trataron asuntos de tanto interés como el de votación de presupuestos, entre otros, sólo han sido autorizados en primera convocatoria con ocho asistentes, entre Concejales y Asociados, cuando para su validez era necesario por lo menos la asistencia de 11.

8.º Que las actas de la Junta de Instrucción pública, se encuentran en su mayoría autorizadas únicamente por el Alcalde y Secretario, quedando un espacio en blanco entre ambas firmas que puede contener algunas otras.

9.º Que no se han formado los oportunos expedientes de ejecución y apremio para hacer efectivas las cantidades pendientes de cobro de los de los repartos de 1889-90 y 1890-91, siendo anulado el déficit que resulta en el primero de dichos años sin presentarse á la Delegación el expediente de justificación de incobrable y el que aparece de la liquidación del último de los expresados años obra en poder del Secretario, como Recaudador, sin haberse ingresado en Caja, no apareciendo tampoco intervención alguna de la Junta municipal en la aprobación de los repartos referidos.

10.º Que los padrones de 1889 y 1892 sólo se hallan autorizados por el Alcalde y Secretario, y contienen enmiendas y raspaduras sin salvar, y como rectificaciones correspondientes á los años 1890 y 1891 sólo se exhibió un cuaderno sin terminar, sin pie, fecha ni firma alguna.

11.º Que se hallan sin ingresar en Caja los recargos sobre cédulas personales de 1889-90 y 1890-91, ignorando por el Alcalde y Secretario las causas de ello.

Aparecen además otros hechos que por ser imputables á administraciones anteriores se abstiene la Sección de hacer exposición de ello.

Dada lectura en sesión extraordinaria del resultado de la visita de inspección llevada á cabo por el Delegado, cuya sesión se acordó que fuera secreta, expuso el Alcalde, por sí y en nombre de algunos Concejales, que la falta de certificaciones que se observa en los cargámenes del corriente año sobre subasta de arbitrios era costumbre unirlos al finalizar el año y al formar las cuentas; que á pesar de no existir contratos escritos sobre alquiler de la casa Ayuntamiento y telégrafo, existían, sin embargo, acuerdos de la Corporación para ocuparlas; que los acuerdos de los nombramientos de empleados van unidos por certificación al primer libramiento de pago que se hace á los mismos; que á pesar de no unirse á los libramientos de trabajos estadísticos comprobante alguno, existe acuerdo para que la cantidad ingresada en presupuesto se abone por mensualidades al Secretario,

bajo cuya dirección están aquéllos; que las enmiendas observadas en los libros de contabilidad son tan insignificantes que no merecen salvarse; que los libros de 1893-94 están sellados y rubricados; que el no sentarse en los libros la fianza del arrendatario de consumos, ha sido por haberlo hecho en el registro de Depósitos y con el fin de ingresar las 4.000 pesetas en el Banco de España; que la falta de consignar en las actas los nombres de los asistentes á las sesiones ha debido ser olvido involuntario del Secretario; que la en que se acordó la ampliación del contrato del Médico titular, tiene número suficiente de Concejales, así como la de la Junta municipal que la aprobó; que el libro de actas del corriente año está sellado, numerado y rubricado; que las equivocaciones en el registro de multas de 1892-93 era sin duda acto involuntario que á nada conducía; que no se ha renovado la Junta de Instrucción pública por no haber pedido el Gobernador las propuestas para hacerlo; que las sesiones de los libros de Instrucción primaria están autorizadas por los que han asistido á las visitas; que si no se presentó el expediente de fallecidos á que la Delegación se refiere, fué por no encontrarlo el Secretario, sin duda por la confusión en que con motivo de la visita se encuentran los documentos de la oficina; que el hecho de consignar en la sesión ordinaria de 29 de Agosto de 1891 la cantidad de 399'06 pesetas por la de 299'06, fué sin duda una equivocación; que el padrón de 1892 contiene enmiendas tan insignificantes que no se ha creído necesario salvarlas, y que el recargo de cédulas personales de 1891-92 se conoce por el padrón que se exhibió y que es el único documento que existe en la oficina.

Los Concejales D. Quintín Conesa, D. José López Albaladejo y Don Clemente López, manifestaron á su vez que no se consideraban responsables ni solidarios de lo que pudiera resultar, por hacer precisamente dos años que no asistían á las sesiones del Ayuntamiento.

En vista de todo, el Gobernador, considerando que los hechos, no sólo acusaban negligencia grave, sino que además presentaban indicios de que pudieran constituir delito, resolvió en providencia de 4 del actual, usando de las atribuciones que las leyes le confieren, suspender en el ejercicio de su cargo á los Concejales D. Jenaro Pérez, Don Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero,

D. Julián Sáez Pardo, D. Mariano López y D. Claudio Espinosa y al Secretario de la Corporación Don Agapito Velasco, sustituyendo interinamente á los seis primeros con otros que habian pertenecido á la Corporación en épocas anteriores.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de San Pedro del Pinatar ha sido mirada por los que componen la mayoría del Ayuntamiento con todo abandono y negligencia, y en cuya conducta no han podido menos de sufrir perjuicios de consideración é irreparables los intereses del vecindario, puesto que de las diligencias practicadas por el Delegado resultan comprobadas faltas graves, que no sólo hacen merecedores á los Concejales de la corrección que el Gobernador les ha impuesto por su providencia de 4 del actual, sino que, además, algunos de los hechos relacionados exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si entendieran que eran actos constitutivos de delito.

Y para convencerse de ello basta fijarse en la relación de los descargos hechos por el Alcalde en su nombre y en el de algunos de los Concejales, la cual, lejos de atenuar las faltas notadas en la visita de inspección, viene en cierto modo á ser una confirmación de las mismas, y de las cuales no pueden realmente ser responsables más que los Concejales designados nominalmente en la providencia de suspensión, y á que D. Quintín Conesa, D. José López y D. Clemente López, según manifestación que hicieron, no contradicha por los demás Concejales, hacia dos años que no asistían á las sesiones, siendo estos también por tal hecho merecedores de que se les haga la amonestación oportuna.

Respecto del Secretario, cree la Sección que antes de resolver lo que sobre el mismo haya lugar, procede que se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal vigente.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Murcia, fecha 4 del corriente, por virtud de la cual suspendió en su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pinatar á D. Jenaro Pérez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julián Sáez Pardo, D. Mariano López y D. Claudio Espinosa, debiendo además remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que puedan dar lugar.

2.º Que se amoneste por su falta de asistencia á las sesiones á los Regidores D. Quintín Conesa, D. José López Albaladejo y D. Clemente López.

Y 3.º Que respecto al Secretario D. Agapito Velasco, se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 29 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11

y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Consúl español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Stettin durante la epidemia y lleguen desde el día 1.º inclusive de Enero próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1:022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonaré y ajuste rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Ins-

pección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 85 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.	465	»	465	162'75
2	Antonio Arango Bermúdez.	703'75	»	703'75	246'31
3	Manuel Blanco González	330'41	36'34	366'75	118'36
4	Manuel Calvet Ordóñez.	641	»	641	324'35
5	José Capdevilla Collá.	510'87	137'93	648'80	227'08
6	José Centurión Zapata.	345	93'15	438'15	153'35
7	Bernardo Fernández Herrero.	32'13	7'71	39'84	13'94
8	D. Antonio Gerindote.	294	»	294	102'90
9	Enrique González López	92'07	»	92'07	32'22
10	José González Samper.	348'62	»	348'62	122'01
11	Carlos de la Hoz Fernández.	68'62	6'86	75'48	26'41
12	Pedro Chamizo Bermúdez.	186	»	186	65'10
13	Luis Lacy Viguera.	484'77	»	484'77	169'66
14	Braulio Mudarra Parraga.	327'78	88'50	416'28	145'69
15	Baltasar Moreno Morales.	394	106'38	500'38	175'13
16	Antonio Moros Sancho.	743'62	»	743'62	260'26
17	Rogelio Marzo López.	465'62	»	465'62	162'96
18	Antonio Márquez Cano.	167'92	»	167'92	58'77
19	Francisco Palomero González.	557'53	150'53	708'06	247'82
20	Miguel Pérez Román.	706'10	»	706'10	247'13
21	Marcos Perela Jimeno.	332'20	103'10	435'30	169'88
22	Ceferino Rives Torner.	74	19'99	93'98	32'89
23	Jaime Riquelme Lozano	98'08	»	98'08	34'32
24	Demetrio Seoane Expósito.	786'78	212'43	999'21	349'72
25	Francisco Vázquez Gómez.	359	96'96	455'93	159'57
26	Eustaquio Yagüe Cuadrado.	420	113'40	533'40	186'69
TOTAL		9.984'87	1.173'33	11.158'20	3.905'27

Madrid 18 de Diciembre 1893.—López Dominguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

Conviendo al mejor servicio de la Instrucción pública que esta Dirección general conozca y posea cuantos libros de texto se utilizan en los Centros de enseñanza, ha acordado dirigirse á V. I. para que en el término de un mes se sirva remitir directamente á la Secretaría de la misma dos ejemplares de cada uno de los citados textos, acompañados de sus programas respectivos, á cuyo fin deberá V. I. invitar á los Sres. Catedráticos y propietarios de las obras de texto para que se sirvan hacer entrega de ellas en ese Rectorado; advirtiéndole á V. I. que si dicha invitación no diese el resultado que se promete esta Superioridad, deberá remitir nota de los puntos en que se hallen de venta los libros que no puedan adquirirse por espontánea donación de sus autores.

Procurará, en suma, V. I. que se realice este servicio con la mayor

escrupulosidad para que la Biblioteca que con ellos se forme sea lo más completa posible, pues de esta suerte las consultas que exija la aplicación de los libros á la enseñanza pública serán rápidas y eficaces.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los

títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del estableci-

miento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este

anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.
=El Director general, Eduardo Vincenti.

Quinta sección.

Número 1.150.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NOTA de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.		Observaciones
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Estado.

D. Jesualdo Bres Olmedo. | Molina. | Rústica. | 863 | Molina. | 3.º | 63 73 | 5 Enero 1894. | |

Bienes del Clero.

D. Adrián Jiménez.	Pliego.	Rústica.	863	Pliego.	18	30 60	27 Enero 1894.		
El mismo.	Id.	Id.	869 parte 2.ª	Id.	18	9 »	27 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	864 id.	Id.	18	5 65	27 id. id.		
» Francisco Alcaraz.	Lorca.	Id.	300 id. 168	Lorca.	17	61 39	17 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 169	Id.	17	59 45	12 id. id.		
» Bruno Vallejos.	Id.	Id.	300 id. 99	Id.	17	45 54	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 65	Id.	17	52 69	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 80	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 115	Id.	17	54 30	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 79	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 78	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 77	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	829 id. 3.ª	Id.	17	78 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	301 id. 66	Id.	17	52 69	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	301 id. 67	Id.	17	52 69	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	371 id. 1.ª	Id.	17	99 24	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 76	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 68	Id.	17	52 69	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 68	Id.	17	44 74	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	305 id. 4.ª	Id.	17	56 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 82	Id.	11	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 87	Id.	17	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 75	Id.	17	49 82	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 81	Id.	17	49 50	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 85	Id.	17	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	825 id. 3.ª	Id.	17	55 26	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	305 id. 3.ª	Id.	17	56 21	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 84	Id.	17	46 65	12 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	361 id. 100	Id.	17	78 21	12 id. id.		
» Antonio Millana.	Id.	Id.	300 id. 166	Id.	17	57 70	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 76	Id.	17	45 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 80	Id.	17	45 60	11 id. id.		
» Rafael Cachá.	Id.	Id.	300 id. 167	Id.	17	61 15	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 135	Id.	17	61 11	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 97	Id.	17	46 20	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 93	Id.	17	45 69	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	300 id. 141	Id.	17	58 85	11 id. id.		
» Luis Benitez.	Id.	Id.	300 id. 75	Id.	17	45 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 18	Id.	17	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 39	Id.	17	50 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 133	Id.	17	60 40	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 22	Id.	17	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 24	Id.	17	20 60	11 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	303 id. 20	Id.	17	20 60	11 id. id.		
» Juan Mariano Torres.	Id.	Urbana.	230	Id.	16	8 10	7 id. id.		
» Alfonso Sánchez.	Id.	Id.	196 y 198	Id.	16	40 05	7 id. id.		
» Antonio Félix Paredes.	Id.	Id.	234	Id.	16	7 65	7 id. id.		
» Salvador García Tornel.	Id.	Censo.	7061	Id.	8.º	66 63	18 id. id.		
» José García Palomera.	Id.	Urbana.	400	Id.	8.º	56 61	29 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	397	Id.	8.º	29 07	29 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	398	Id.	8.º	25 10	29 id. id.		
» Rosendo Guerrero.	Id.	Rústica.	989	Id.	7.º	100 »	5 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	988	Id.	7.º	135 »	5 id. id.		
» Teodoro Danio.	Murcia.	Id.	677	Murcia.	2.º	434 40	18 id. id.		
» Jesús Molina Fernández.	Blanca.	Id.	553	Blanca.	2.º	600 »	21 id. id.		

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que acaudan.	Importe de cada plazo. Ptas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Ptas. Cts.	Observaciones.
------------	-----------	--------------------	------------------------	-------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------------	----------------

20 y 80 por 100 de bienes de propios.

D. Mariano García.	Cieza.	Rústica.	368	Cieza.	8.º	324 40	5 Enero 1894.		
» Ginés Delgado Oliva.	Lorca.	Id.	594	Lorca.	8.º	361 »	14 id. id.		
» Mariano García Díaz.	Cieza.	Id.	381	Cieza.	8.º	667 50	17 id. id.		
» Francisco Pérez Pérez.	Id.	Id.	385	Id.	8.º	646 50	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	388	Id.	8.º	913 90	20 id. id.		
» Ginés Delgado.	Lorca.	Id.	533	Lorca.	8.º	900 »	20 id. id.		
» Ezequiel Cabrera.	Id.	Id.	596	Id.	8.º	2577 10	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	583	Id.	8.º	1800 »	20 id. id.		
» Fulgencio Miguel Cervantes.	Cartagena.	Id.	232	Cartagena.	8.º	703 40	21 id. id.		
» José María Caballero.	Blanca.	Id.	408	Cieza.	8.º	1452 »	22 id. id.		
» Antonio Galindo.	Cieza.	Id.	374	Id.	8.º	2274 60	22 id. id.		
» Mariano García.	Id.	Id.	399	Id.	8.º	63 »	25 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	397	Id.	8.º	68 60	25 id. id.		
» Juan Llamas Moreno.	La Unión.	Id.	835	Lorca.	5.º	1000 »	18 id. id.		
» Francisco Serrano Martínez.	Yecla.	Id.	875	Yecla.	3.º	403 »	2 id. id.		
» Juan José García Martínez.	Madrid.	Id.	591	Lorca.	3.º	562 08	9 id. id.		

Murcia 26 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Tercera sección.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

ERRATAS

correspondientes a los fallos sobre elecciones publicados en los Boletines oficiales números 152 y 153, correspondientes a los días 26 y 27 del actual.

Página.	Columna.	Línea.	DICE	DEBE DECIR
MAZARRÓN				
2.ª	4.ª	30	impuso no	impugnó
»	»	62	mismos	únicos
»	»	99	apareció mayor	apareció con mayor
3.ª	1.ª	65	hallándose	hallarse
ALHAMA				
1.ª	2.ª	21	que contenía 6,	que contenía, 6 de ellas
»	»	25	y aún de las	y que de las
»	3.ª	40	formalizado	formulado
2.ª	1.ª	22	Andoco	Andreo
2.ª	1.ª	28	ello	ella
2.ª	1.ª	82	y de no hacerse	ni de no
2.ª	1.ª	93	y de que fuera	ni de que fuera
2.ª	1.ª	96	ascenso	asenso
LA UNIÓN				
4.ª	2.ª	25	cuarto	tercero
4.ª	2.ª	45	adaptasen	adoptasen
CARTAGENA				
2.ª	3.ª	16	al	del
»	»	17	á las	de las
3.ª	1.ª	91 y 92	el resultado anterior	el párrafo anterior
»	2.ª	13	se les	se le
»	2.ª	34	dirigido	dirigida
»	»	61	siendo evidente que al	es evidente en tal concepto
»	»	90	privar	que al privar
»	3.ª	21	supletoria esta última reclamación de expedientes	supletoria de esta última reclamación y expedientes
»	»	59	artículo primero	artículo 4.º
»	»	64	en lo tocante	respecto
»	»	66	yp	ya
»	»	91	entenderse	extenderse
»	»	96	empleada	de aquel
»	4.ª	4	y deben	y que deben
»	»	95	trasmite	tramite
LIBRILLA				
»	»	48	se deja mención	se deja hecha mención
»	»	55	que no aparece	que por no aparecer

Página.	Columna.	Línea.	DICE	DEBE DECIR
FORTUNA				
1.ª	4.ª	65	11	21
2.ª	1.ª	19	reclamación en tiempo	reclamación presentada en tiempo
2.ª	1.ª	52	apostasen	aportasen
2.ª	1.ª	59	finalmente	aportasen
2.ª	1.ª	95	varia	daria
TOTANA				
4.ª	3.ª	126	1880	1890
4.ª	3.ª	91	provoquen	prorroguen
5.ª	1.ª	54	y 47	y 49
5.ª	2.ª	16	traslade el	traslade al
5.ª	3.ª	53	incurso su	incurso en
5.ª	3.ª	74	1860	1890

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Traslación de Santiago.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26 »
ALEDO, por la de consumos.	16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20 »

BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27 »
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
CEUTI, por la de consumos.	21 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21 »
CEHEGÍN, por la de consumos.	32 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20 »
MULA por la de varios arbitrios y servicios.	17 »
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17 »
PACHECO, por la subasta de consumos.	15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15 »
PLIEGO, por la de los consumos.	10 »